

ANEXO IV

Relación de alumnos que durante el curso 1985/86 han seguido las enseñanzas experimentales del Ciclo Superior de Educación General Básica reguladas por Orden de 3 de mayo de 1985 de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con la autorización concedida a ese Centro por Orden de 16 de julio de 1985 (BOJA de 6 de agosto de 1985).

Nombre del Centro
 Localidad
 Provincia
 Domicilio
 Tipo de Centro: Estatal----- No Estatal-----
 Curso equivalente
 de E.G.B. Grupo

| Número | Apellidos | Nombre | Año de Nacimiento |
|--------|-----------|--------|-------------------|
| | | | |

..... de de 198

El Director,

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Victoria del Convento de Frailes Mínimos, Hospital Militar (antiguo Convento de los Mínimos) y los jardines que forman la llamada plaza de Alfonso XII (Jardín Militar), en Málaga.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico, Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Victoria del convento de frailes Mínimos, Hospital Militar (antiguo Convento de los Mínimos) y los jardines que forman la llamada Plaza de Alfonso XII (Jardín Militar), en Málaga, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con los disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya atorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 16 de junio de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción:

El Santuario de la Victoria constituye el centro de culto Mariano más importante de Málaga y su provincia al venerarse en él la imagen de la patrona de Málaga.

Sus orígenes se remontan a la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos el 4 de agosto de 1487 y fue el primer convento de la Orden de los Mínimos de San Francisco de Paula fundado en España.

El actual templo es de fines del siglo XVII (1693) y se levantó con el apoyo económico del conde de Buenavista.

Tiene planta de cruz latina con los brazos del crucero odoptando disposición absidial. Es de tres naves, la central de la misma anchura que el crucero y las laterales desiguales.

La nave central se cubre con bóveda de medio punto sobre arcos torales con interrupción de las bóvedas que la interfieren para formar los lunetos de donde se recibe la luz exterior.

El espacio más destacado de la Iglesia es, sin duda, el camarín de la Virgen de la Victoria, una de las joyas del Barroco andaluz, de planta octogonal y cubierto de bóveda semiesférica. Todo su interior se cubre con bellas y exhuberantes yeserías.

Bajo el camarín se encuentra el panteón de los Condes de Buenavista, uno de los ambientes más necrológicos del Arte Español.

El antiguo Convento de los Mínimos (hoy Hospital Militar) se conserva bastante bien, en general, aunque modificado por el nuevo uso que se le dió. Lo más destacado es su patio cuadrado de fuerte sabor mudéjar y fechable a fines del XVI y comienzos del XVII.

Hasta la desamortización eclesiástica del XIX el Convento poseyó una importante zona de huerta y jardines. De esta zona sólo nos queda y delimitado por rejas el denominado Jardín de la Plaza de Alfonso XII (Jardín Militar). Se trata de un maltratado jardín cuya configuración se remonta al siglo XX y que en su momento poseyó un indudable sabor romántico.

Delimitación del entorno:

La delimitación del entorno queda comprendido en su lado Sur por la prolongación de la C/ de San Patricio hasta el inicio de la C/ S. Luis de Maceda.

Por el Este, la C/ de la Amargura.

Por el Oeste, con la prolongación del Compás de la Victoria, bordeando el Santuario de Nuestra Señora de la Victoria hasta salir al borde del monte denominado «El Calvario».

Por el Norte, se considera su límite la línea trazada por la fachada, que do al Santuario, de las Escuelas Parroquiales (parte baja del Monte del Calvario) hasta su encuentro con la C/ de la Amargura y con la prologación del Compás de la Victoria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico artístico, o favor de la Iglesia de lo Victoria, de Málaga.

En relación con el expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Iglesia de la Victoria de Málaga, incoado con fecha 13 de mayo de 1971, visto el informe del Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto el citado expediente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 16 de junio de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de sitio histórico, como bien de interés cultural, a favor del Monte conocido como «El Calvario» y de la Ermita del mismo nombre, en Málaga.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Sitio Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor del Monte conocido como «El Calvario» y de la Ermita del mismo nombre, en Málaga, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Dada la importancia tradicional de este lugar en la vida religiosa de Málaga, se ha delimitado la zona afectado, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya atorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción:

Ubicada en el cerro conocido como Monte Calvario, la fundación de la Ermita está íntimamente relacionada con la toma de la Ciudad por los Reyes Católicos y la fundación del Convento de Nuestra Señora de la Victoria de la Orden de los Mínimos para cuya conmemoración se labró una Capilla en 1495.

La actual Ermita responde a las reformas que se hicieron en 1756 y que transformaron la edificación primitiva fechable en el XVII.

Es de planta rectangular con tribuna a los pies y presbiterio rectangular.

El denominado Camino del Via Crucis y la citada Ermita del Calvario son objeto de importantes manifestaciones relacionadas con la Semana Santa malagueña. Tradiciones que se remontan a fines del XV principios del XVI.

Delimitación del entorno:

Entorno compuesto por el recinto interior que conforma la línea de cota 90 sobre el nivel del mar y que contiene a la Ermita del Calvario y por el acceso a dicha Ermita, conocido como «Camino del Calvario» desde la intersección de esta vía con la línea de cota 50 hacia arriba, incluyéndose dentro de este camino sus correspondientes cruces.

RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se regula el uso y funcionamiento de las Residencias Juveniles dependientes de la Consejería.

Ilmos. Sres.:

El Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspasa de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, establece en su apartado B) 1° 1, e) que la Comunidad Autónoma asume la dirección y gestión de los Albergues Juveniles, Residencias Juveniles y Campamentos transferidos en virtud del citado Real Decreto.

A su vez, la Orden de 5 de febrero de 1985 de la Consejería de Cultura por la que se establecen las normas de utilización de dichas instalaciones, establece en su disposición tercera que la Dirección General de Juventud y Deportes regulará mediante Resolución, las condiciones y requisitos para su uso.

Haciéndose necesario clarificar diversos aspectos relacionados con el uso y funcionamiento de las Residencias Juveniles, vengo a resolver:

Primero. Naturaleza. Las Residencias Juveniles son instalaciones que la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía pone al servicio de aquellos jóvenes, que por razón de estudios o trabajo tengan que desplazarse de su domicilio familiar.

Segundo. Fines. Además de alojamiento, las Residencias Juveniles cumplirán otras finalidades tales como orientar académicamente a los residentes estudiantes para lograr un óptimo rendimiento, colaborar a cubrir su tiempo libre con actividades de carácter socio-cultural, deportivo, etc., y fomentar un espíritu de convivencia democrático que permita el desarrollo de valores individuales y sociales como la libertad, el respeto a los demás, la responsabilidad, y la participación libre en tareas comunitarias, y la solidaridad.

Tercero. Edades. Podrán optar a las plazas los jóvenes de ambos sexos con edades comprendidas entre 15 y 30 años, ya sean estudiantes de cualquier rama, o trabajadores.

Cuarto. Modalidad. Se establece como única modalidad para los residentes fijos aquella que comprende la pensión completa, esto es, desayuno, comida, cena y alojamiento. No obstante, en las Residencias en que a juicio de la Dirección General de Juventud y Deportes se estime necesario, se podrá ofertar sólo el servicio de comida, estableciéndose un precio específico para el mismo.

Quinto. Procedimiento de reserva y adjudicación de las plazas.

5.1. Plazos.

Con el objetivo de racionalizar las peticiones de uso de las Residencias, se establecen los siguientes plazos:

A) Las solicitudes, cuyo modelo es el que figura en el Anexo I, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes, y se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Cultura o en las respectivas Residencias, hasta el día 15 de agosto inclusive, de cada año.

B) Las Delegaciones Provinciales respectivas resolverán la adjudicación de plazas, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 5.2 de esta Resolución, y comunicará a todos los solicitantes la admisión o denegación, en su caso, antes del día 15 de septiembre. Al mismo tiempo, remitirán a la Dirección General de Juventud y Deportes, la relación ordinal de la selección que realicen, acompañando copia de la documentación aportada por los solicitantes y cuantos datos consideren de interés. Transcurridos los plazos indicados en el punto 5.1, las plazas que queden disponibles podrán ser adjudicadas por las respectivas Delegaciones Provinciales de Cultura, antes del día 30 de septiembre, y siguiendo las prioridades establecidas en el punto 5.2.

5.2. Criterios de selección de solicitudes.

Para la adjudicación de las plazas se establece el siguiente orden de prioridades:

1°) Quienes habiendo tenido la condición de residentes en el curso anterior, acrediten poder pasar de curso en el momento de presentar la solicitud.

2°) Los jóvenes andaluces o hijos de emigrantes y de entre ellos, quienes tengan menor renta familiar per cápita, con la condición de, en caso de estudiantes, acreditar poder pasar de curso en el momento de presentar la solicitud, y en caso de trabajadores, acreditar no superar en dos veces el salario mínimo interprofesional en el momento de presentar la solicitud.

3°) Los jóvenes no andaluces, y de entre ellos, quienes tengan menor renta familiar per cápita, con la condición de, en caso de estudiantes, acreditar poder pasar de curso en el momento de presentar la solicitud, y en caso de trabajadores, acreditar no superar en dos veces el salario mínimo interprofesional en el momento de presentar la solicitud.

4°) Los jóvenes andaluces o hijos de emigrantes que en el momento de presentar la solicitud no acrediten poder pasar de curso, y de entre ellos, quienes tengan menor renta familiar per cápita.

5°) Los jóvenes no andaluces que en el momento de presentar la solicitud no acrediten poder pasar de curso, y de entre ellos, quienes tengan menor renta familiar per cápita.

5.3. A efectos del funcionamiento de las Residencias Juveniles como Albergues Juveniles, a tenor de lo establecido en el apartado undécimo de la presente Resolución, hasta tanto se suscriba el correspondiente Convenio entre la Junta de Andalucía y la Administración del Estado, se podrán reservar plazas a ésta y a las Comunidades Autónomas en base a una relación de reciprocidad.

Sexto. En el supuesto de estudiantes, será condición necesaria para ser admitidos que no exista en la localidad del domicilio familiar ningún centro para cursar los estudios de que se matricula.

Séptimo. Documentación a presentar por los solicitantes. Para acreditar las circunstancias y condiciones que serán tenidas en cuenta para la adjudicación de las plazas, junto a la solicitud se deberán presentar los siguientes documentos:

Copia o fotografía compulsada de la declaración del Impuesto General de las Personas Físicas correspondiente al 1985.

Los no obligados o exentos de declarar, certificación o documentación fehaciente de los ingresos familiares obtenidos durante 1985.

Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia destinadas a inscribir a los hijos, incluso las que figuren sin cumplimentar.